



**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUE EN LO INDIVIDUAL CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, AFECTÁNDOSE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

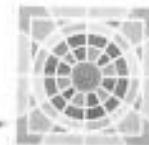
A las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y de Asuntos Municipales, les fue turnado de manera conjunta el Expediente Parlamentario LXII/208/2017, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, y la Secretaria de Gobierno del Estado, Edith Anabel Alvarado Varela, **POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN EN LO INDIVIDUAL, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO, DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN;** por lo que, con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;



9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, 82, fracciones II y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracciones II y XII, 40, fracción II, 49, fracción II, inciso d), 76, 114, 115 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Finanzas y Fiscalización y de Asuntos Municipales, presentan al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN EN LO INDIVIDUAL, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO, DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN;** al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, a las Comisiones que suscriben, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario les remitió el Expediente Parlamentario LXII 208/2017, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Marco Antonio Mena Rodríguez, y por la Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Edith Anabel Alvarado Varela, **por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten.**





2. Con fecha trece de octubre del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde, previas reuniones de trabajo, aprobó un Anteproyecto de Dictamen sobre la Iniciativa mencionada, a presentarse en sesión de Comisiones Unidas, con la de Asuntos Municipales.
3. Con fecha dieciséis de octubre del presente año, las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y la de Asuntos Municipales, celebraron sesión de Comisiones Unidas, donde aprobaron el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Derivado de lo anterior, las Comisiones que suscriben, sometemos al Pleno de este Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**.
2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.
3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.
4. Que en cuanto a las competencias de las Comisiones que suscriben, el Artículo 40, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que compete a la Comisión de Asuntos Municipales, **“II. Promover todas las actividades y acuerdos para convertir a los municipios en polos de desarrollo social sustentable”**; por su parte, el Artículo 49, fracción II, inciso d), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le



corresponde: **"II. Dictaminar sobre....d). La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución".**

5. Que respecto al trabajo legislativo conjunto de las Comisiones que suscriben, dicha actividad está fundamentada en el Artículo 82 del citado Reglamento Interior, el cual ordena que, **"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**.
6. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la autorización correspondiente para que los municipios puedan contratar los créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, le son aplicables los Artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
7. Que el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable; igualmente, dicha disposición constitucional ordena que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, donde los Planes, Nacional, Estatales y Municipales deberán observar dicho principio.

En este orden, los municipios del país, al ser la base territorial que integra a nuestro país, son a los que particularmente deben de generárseles las condiciones para su propio crecimiento enmarcado dentro del desarrollo nacional, conforme lo determinan los Planes de Desarrollo y las condiciones que establece nuestro orden

jurídico. Son los municipios, a través de sus ayuntamientos como órganos de gobierno municipal los que, conforme al Artículo 115 de la Constitución Federal, tienen a su cargo distintas funciones y servicios públicos esenciales para la vida comunitaria, la cual, si ésta tiene un bajo, alto o mediano crecimiento, se reflejará en la calidad de vida de sus habitantes.

Como sabemos, los ingresos de los municipios se conforman de tres fuentes: las participaciones federales, las estatales y los ingresos propios. Como igualmente sabemos, los recursos que obtienen nuestros municipios resultan insuficientes para satisfacer las demandas crecientes de obras y servicios que los habitantes requieren y que muchas de ellas son fundamentales para dotarlos de infraestructura y servicios, sobre todo en municipios con población pobre y de extrema pobreza.

Dentro de los recursos que provienen de la Federación, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tal y como lo previene el Artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; Fondo que tiene un destino específico para su aplicación determinado por el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la citada Ley de Coordinación, esto es, son recursos destinados para satisfacer necesidades de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Sin embargo, pese a la existencia de dicho Fondo y de otros recursos con los que cuentan los municipios, sus montos suelen ser reducidos en comparación con los costos de las obras o servicios que se requieren, o bien, sencillamente los recursos son insuficientes para atender otras demandas igualmente necesarias, por lo que, para satisfacerlas se han buscado otras formas de financiamiento para obras y servicios que permitan realizar obra pública y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se puedan contraer.

En este sentido, el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal determina en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con

autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.

Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior **únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, **no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan** por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.

Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.

8. Que conforme a lo anterior, es del interés de los municipios de la Entidad, la obtención de los financiamientos referidos, con el objeto de anticipar recursos, para

que puedan destinarlos a las acciones de desarrollo de infraestructura social municipal que tienen previstas ejecutar conforme a su Plan de Desarrollo Municipal.

De esta manera, el citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla la posibilidad de que los financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sean por uno o más ejercicios, y que para determinar el porcentaje que puede servir como fuente de pago o garantía se puede optar entre el 25 % (veinticinco por ciento) del ejercicio en curso o del ejercicio en que se contrató el financiamiento correspondiente, lo que resulte mayor. Lo anterior, como una medida para darle seguridad a los acreedores correspondientes respecto a la estabilidad de la fuente de pago o garantía logrando un aforo natural de los financiamientos correspondientes.

Por ello, es factible que los municipios puedan anticipar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dado que tienen la capacidad de pago necesaria para afrontar estos financiamientos, pues la operación no afecta sus recursos de libre disposición, sino que **únicamente se logra anticipar recursos** para el desarrollo de la infraestructura social municipal que, por mandato legal, de cualquier manera debían destinarse a dichos fines. En ese orden de ideas, los municipios podrán destinar estos recursos dentro del marco del programa de infraestructura de la administración municipal en turno.

Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los municipios, que permita el acceso a más recursos financieros para el desarrollo de infraestructura social municipal, se considera conveniente mantener, modificar o constituir un mecanismo por el Estado a través del cual capte, exclusivamente los recursos que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, a fin de que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan los municipios al amparo de este Decreto.

Derivado de lo anterior, se considera que el mecanismo antes referido, que resulta más apropiado, es el de un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago, el cual sería constituido, mantenido o modificado por el Estado, a cuyo patrimonio los municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, **afectarán el derecho y los ingresos que les correspondan, hasta el 25%** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de los financiamientos que se autorizan en el propio Decreto, en términos del citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de aquellos



municipios que decidan adherirse al mecanismo que se propone en este Decreto, deberán contar con la autorización previa de sus respectivos Ayuntamientos conforme a las disposiciones legales aplicables, así como dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

En esencia, esta propuesta permitirá a los municipios, en congruencia con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, afectar el derecho y los ingresos que les corresponden a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a través de mecanismos de fuente de pago o garantía de los financiamientos a cargo de los municipios, no sólo para créditos de corto plazo sino también para financiamientos de mayor duración.

Es por ello que, para que estas operaciones se puedan instrumentar con agilidad, resulta necesario excluir del requisito de contar previamente con los estados financieros, la calificación de una agencia autorizada o, el dictamen de las instituciones de crédito acreditantes, para obtener la autorización por parte de este Congreso del Estado, atendiendo a que se trata de la contratación de créditos en los que los recursos que se obtengan, deberán destinarse a los fines autorizados para las aportaciones federales que servirán como fuente de pago.

Lo anterior, auxiliará a los municipios para llevar a cabo la contratación de créditos, hasta por los montos que en el presente Decreto se señalan, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de acciones de infraestructura social municipal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los municipios hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de dichos financiamientos, en el entendido que, para el caso de tratarse de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para los ejercicios subsecuentes se podrá afectar el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente:





PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza a los municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito a tasa fija, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este mismo Decreto se establecen; para que afecten como fuente de pago hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten cada uno de ellos con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito a tasa fija, hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este mismo Decreto se establecen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fuente de pago de la autorización para contratar créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización a los municipios para contratar los créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta por el monto que a cada municipio se establece en la siguiente tabla, el cual corresponde al veinticinco por ciento de los recursos del FAIS del ejercicio fiscal de 2017 multiplicado por el número de años en que como máximo se podría liquidar cada crédito dentro de la presente administración municipal:

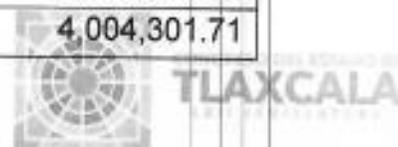




NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)
Amaxac de Guerrero	3,110,173.72
Apetatitlán de Antonio Carvajal	4,061,190.45
Atlangatepec	6,865,604.19
Atltzayanca	22,750,381.31
Apizaco	27,157,473.60
Calpulalpan	15,202,792.66
El Carmen Tequexquitla	22,664,882.04
Cuapiaxtla	10,220,260.45
Cuaxomulco	3,796,079.43
Chiautempan	28,309,145.77
Muñoz de Domingo Arenas	2,664,273.41
Españita	14,009,522.96
Huamantla	53,457,706.00
Hueyotlipan	17,306,141.80
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	21,261,913.25
Ixtenco	3,055,002.19
Mazatecochco de José María Morelos	6,373,468.70
Contla de Juan Cuamatzi	16,605,509.82
Tepetitla de Lardizábal	7,839,866.04
Sanctorum de Lázaro Cárdenas	5,264,103.42
Nanacamilpa de Mariano Arista	9,456,003.44
Acuamanala de Miguel Hidalgo	2,022,015.48
Nativitas	18,418,138.57
Panotla	12,268,726.70
San Pablo del Monte	44,327,510.16



Santa Cruz Tlaxcala	11,162,511.92
Tenancingo	8,484,528.17
Teolochoolco	11,616,729.02
Tepeyanco	5,269,977.28
Terrenate	17,898,693.08
Tetla de la Solidaridad	13,597,342.69
Tetlatlahuca	6,902,201.81
Tlaxcala	17,824,243.84
Tlaxco	44,227,930.37
Tocatlán	3,881,899.71
Totolac	4,521,553.89
Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	13,890,424.16
Tzompantepec	7,325,637.79
Xaloztoc	14,824,416.38
Xaltocan	6,698,285.12
Papalotla de Xicohténcatl	10,038,301.07
Xicohtzinco	3,612,626.95
Yauhquemehcan	8,752,852.79
Zacatelco	17,019,614.76
Benito Juárez	3,121,011.98
Emiliano Zapata	5,595,219.42
Lázaro Cárdenas	2,987,417.67
La Magdalena Tlaltelulco	10,185,334.54
San Damián Texoloc	2,499,593.73
San Francisco Tetlanohcan	7,706,686.76
San Jerónimo Zacualpan	1,779,019.25
San José Teacalco	6,045,466.27
San Juan Huactzinco	4,872,958.56
San Lorenzo Axocomanitla	2,113,514.15
San Lucas Tecopilco	2,350,022.64
Santa Ana Nopalucan	5,697,946.38
Santa Apolonia Teacalco	3,453,806.16
Santa Catarina Ayometla	3,965,523.94
Santa Cruz Quilehtla	4,004,301.71





Santa Isabel Xiloxotla	2,706,061.12
TOTAL	671,101,540.70

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá exceder el quince por ciento del presupuesto de egresos del año en que se contrate el crédito de que se trate, en términos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe máximo de cada crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los Municipios que decidan contratar crédito o empréstito con base en el presente Decreto, deberán obtener por mayoría calificada la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el crédito que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo

Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. En tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (en adelante el Estado), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se contraten con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o existan instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que por conducto del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar el crédito o financiamiento que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten crédito o empréstito con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con el empleo, la utilización, la modificación y la operación del Fideicomiso, así como la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO. El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente autorización, previamente a la formalización del financiamiento deberá estar considerado en sus respectivas Leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos. En caso de que la contratación del financiamiento se realice después de la publicación de la Ley de Ingresos del ejercicio 2018, el municipio de que se trate deberá ajustar o modificar mediante acuerdo de cabildo su presupuesto de egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del crédito o empréstito que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe



que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que respectivamente hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

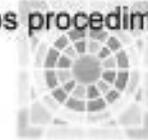
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 310 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 11 de enero de 2017, tomo XCVI, Segunda Época, Número 2, Segunda Sección.

TERCERO. No podrán ejercer lo autorizado en el presente Decreto, aquellos Municipios del Estado de Tlaxcala que mantengan adeudos derivados de la contratación de otros créditos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CUARTO. Los recursos provenientes de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales desde luego, deberán ser ejercidos directamente por los municipios que los contraten, tanto en los respectivos procedimientos de asignación o licitación, como de contratación y de ejecución de la obra, sin que deba existir ninguna intervención por parte del Gobierno del Estado en dichos procedimientos.





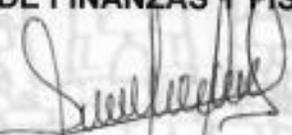
QUINTO. Los montos máximos autorizados para la contratación de créditos o empréstitos establecidos en la Tabla contenida en el Artículo Tercero del presente Decreto, estarán sujetos a variación al momento en que se convengán dichos créditos, conforme al cálculo que se haga respecto a la asignación de recursos del FAIS para cada municipio.

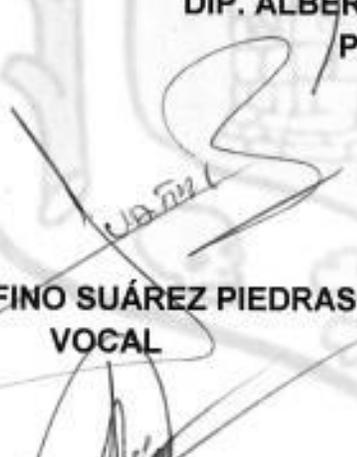
SEXTO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

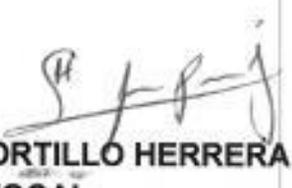
COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN


DIP. ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE


DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS
VOCAL


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL


DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL


DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA
VOCAL





DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRIOS VOCAL

DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SANTIAGO
VOCAL

DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS
PRESIDENTE

DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI
CUAHUTLE
VOCAL

DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ
VOCAL

